



<p>Sras/es asistentes:</p> <ul style="list-style-type: none">D. Juan Antonio Reyes CuadradoD. Andrés Canalejo ContrerasD^a. M^a del Carmen Villarejo CastilloD. Manuel Ángel Osuna NavarroD. Rafael Román MuñozD. Cristóbal Belmonte VillaD^a. Carmen Parras RafaelD. Elena Torrero CabelloD^a. Magdalena Luque CanalejoD. Javier Gomariz LoraD. Adela Calzado Barbudo <p>Secretaria:</p> <ul style="list-style-type: none">D^a. Cristina Aroca Escobar	<p>Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno el 18 de abril de 2024.</p> <p>En Pedro Abad, siendo las 19:00 horas del día reseñado, se reunieron – en primera convocatoria efectuada en forma legal, celebrándose la sesión de manera presencial, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad, las/os Sras/es al margen relacionados, para tratar el Orden del Día objeto de convocatoria.</p>
---	---

Comprobada la existencia de *quorum* y abierta la sesión por la Alcaldía, se procedió al desarrollo de los puntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 21 DE MARZO DE 2024

Por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del ROF., se requirió de los/as Sras/es asistentes si existía alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada por este Pleno en fecha **21 de marzo de 2024**, no habiendo ninguna quedó aprobada por la mayoría absoluta de este Pleno – once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e IU.A – 3 votos.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CORRESPONDENCIA OFICIAL

En este punto, se dan cuentas de las Resoluciones de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del ROF, emanadas desde el anterior Pleno, sus referencias **nº 128/2024 de 20 de febrero a nº 230/2024 de 15 de abril**.

Por el Sr. Román Muñoz se solicita información detallada de los siguientes Decretos:

- 130/2024: GEX 2024/908 - Relación P / 14 CERTIFICACIONES DE OBRA. Por Secretaría-Intervención se explica que es el Decreto de aprobación del pago de la certificación de obra de la que se dio cuenta en el Pleno anterior. Por Alcaldía se matiza que las certificaciones son las de las obras que se realizaron en el parque de los niños.
- 135/2024: GEX 2024/266 - REEVALUACIÓN DE POLICÍA LOCAL EN SEGUNDA 2ª ACTIVIDAD PARA DETERMINAR SU PERMANENCIA O PASE A SERVICIO ACTIVO. Por Alcaldía se da cuenta que tras Dictamen médico de Diputación, se ha prorrogado durante dos años la segunda actividad al policía local que está actualmente en tal situación.
- 179/2024: GEX 2024/636 - CONTRATO MENOR CM 7/2024 SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS. Por Alcaldía se indica que se ha formalizado este contrato como consecuencia de la carga de trabajo actual en el Departamento de Urbanismo, ya que existen numerosas obras pendientes, para la preparación de documentación y dirección de las obras de la piscina, muro del recinto ferial y piscina.
- 194/2024 y 195/2024: GEX 2024/1380 - Relación O / 23 Subvenciones Asociaciones 2023

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



(II) y GEX 2024/1397 - Relación P / 25 PAGO SUBVENCIÓN ASOCIACIONES - pendientes 2023. Por Alcaldía se indica que cree que ya se han hecho todos los pagos que quedaban pendientes a la Asociaciones.

- 208/2024: GEX 2024/1428 – CONVOCATORIA BARRA SANTIAGO EL MENOR 2024. Por Alcaldía se indica que se ha recibido una oferta y que el plazo acaba al día siguiente.

El Pleno quedó enterado.

TERCERO.- PROPUESTA DE SOLICITUD A LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE OBRA INCLUIDAS EN LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS 2024- 2027

Por Alcaldía se explica la siguiente Propuesta:

Solicitar a la Excma. Diputación de Córdoba la ejecución de las actuaciones de obra incluidas en los PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS 2024-2027 en modalidad de ejecución por la propia Diputación.

CONSIDERANDO.- Que el Ayuntamiento de Pedro Abad ha resultado beneficiario de la convocatoria de los PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS PARA EL CUATRIENIO 2024-2027 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, correspondiendo a esta Entidad la cantidad de **381.782,00 €**.

Visto.- Que con fecha 08 de abril de 2024 y mediante Registro de Salida nº 050/RT/S/2024/25, se ha solicitado al SAU - Unidad Alto Guadalquivir de la Excma. Diputación de Córdoba la redacción de las siguientes Memorias Valoradas de los Proyectos a incluir en el Plan:

- Techado de las Gradass del Campo de Fútbol
- Arreglo de zona Almacén del Edificio del Matadero

En cumplimiento de lo establecido en las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS 204-2027 (Normas 6ª y 7ª), se propone al Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar a la Excma. Diputación de Córdoba la ejecución de las actuaciones de obra incluidas en el PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS 2024-2027, con el siguiente orden de prioridad y detalle:

1	Fase Cubierta sobre núcleo de gradass de campo de fútbol municipal
2	Reparación y mejora de edificio Almacén Municipal (Matadero)

SEGUNDO.- Solicitar a la Excma. Diputación de Córdoba la redacción, la licitación, adjudicación y ejecución de la/s actuación/es referidas en el Acuerdo anterior.

TERCERO.- Dar traslado del certificado de los presentes Acuerdos, junto a la restante documentación solicitada, a la Excma. Diputación de Córdoba.

Interviene la Sra. Luque Canalejo, Portavoz del Grupo municipal IU-A, para señalar que en Junta de Portavoces indicó que no serían las obras que su grupo elegiría en el marco de estos Planes pero que entienden que también son necesarias y contará con el apoyo de su grupo.

Interviene el Sr. Román Muñoz, Portavoz del Grupo municipal PP, indicando que se alegra del incremento aproximadamente del 3% de los Planes con respecto a los anteriores así como de las actuaciones que se van a llevar a cabo en Pedro Abad, propuesta que su Grupo puso encima de la mesa.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno— once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e IU.A – 3 votos.

CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE PEDRO ABAD

Por Alcaldía se explica la siguiente Propuesta, previa lectura de la Exposición de Motivos (I) y del resumen de la modificación del artículo 37, insistiendo en el tema de la ocupación ilegal:

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

*Incoado expediente administrativo para la tramitación de la modificación de la **Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección de los espacios públicos de Pedro Abad**, y a la vista del Informe Jurídico de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA**:*

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la **Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección de los espacios públicos de Pedro Abad**, con la redacción que se transcribe como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía regula en su artículo 144 el deber de las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes.

A lo largo de los últimos años se ha podido comprobar que el exceso de edificación residencial no finalizada, y la finalizada no ocupada generan, por la deficiente o nula conservación por parte de algunos propietarios, una serie de problemas que van más allá del ámbito puramente urbanístico, tales como el compromiso de la seguridad colectiva, el riesgo para los viandantes, la generación de focos de insalubridad, acumulación de residuos combustibles, existiendo alto riesgo de incendio, los cuales han llegado a producirse en varias ocasiones.

Otra consecuencia de la falta de conservación y dejadez por parte de algunos propietarios de estas edificaciones está suponiendo de hecho un aliciente para la ocupación ilegal de las mismas por la la facilidad de acceso a dichos inmuebles, incluyéndose así otro aspecto más que se sale del ámbito del Urbanismo como es la prevención de actos delictivos e infracciones administrativas.

Es por todo ello que, en defecto de una normativa sectorial específica que engrane todos estos ámbitos mencionados, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, se procede a regular con esta ordenanza las obligaciones concretas de las personas propietarias de las edificaciones, así como la tipificación de infracciones y sanciones a este respecto, haciéndolo en base a la legitimación establecida en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



Para ello la presente Ordenanza da una nueva redacción al artículo 37 de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad, que aunque ya recogía la obligación de los propietarios de mantener los terrenos, construcciones y edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, con esta modificación, además de actualizar la normativa a la que hace referencia, se especifican algunos de los trabajos que se consideran necesarios para mantener dichas condiciones, especialmente en para evitar la ocupación ilegal de los mismos, y se tipifican y gradúan las infracciones relacionadas.

II

Tras más de cuatro años de vigencia de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad se ha observado que algunos aspectos mejorables con respecto al régimen sancionador, siendo el primero de ellos el de la bonificación de la primera infracción cometida por una persona, lo cual se ha comprobado que supone un límite a la eficacia del propio régimen sancionador. Es por ello que la presente ordenanza deroga el precepto por el que se establecía dicha bonificación del 100%, adecuando por tanto las bonificaciones a las establecidas de forma genérica para los procedimientos sancionadores en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de hasta un 40 %).

En la misma línea de construir un régimen sancionador eficaz, se considera adecuado equiparar las cuantías máximas de las sanciones establecidas en los artículos 66 a 68 de la Ordenanza a las establecidas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificando asimismo las cuantías de las multas que llevan aparejadas algunas sanciones, y aquellos artículos que hacen referencia a la gravedad de la infracción a los mismos, consiguiendo con todo ello adecuar las multas a la gravedad de las conductas tipificadas.

También se modifica el artículo 28, que prohíbe entre otras conductas la de realizar fogatas sin autorización, añadiendo, para mayor concreción de las conductas prohibidas, la realización de barbacoas o encender o mantener cualquier tipo de fuego.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad.

Mediante esta Ordenanza se modifican determinados artículos de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad en los términos que se señalan a continuación:

- 1. Se modifica el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad, de forma que donde dice "infracción muy grave" pasa a decir "infracción grave, siempre que no se den las circunstancias del artículo 68, en cuyo caso se considerará muy grave"*
- 2. Se modifica el artículo 28, de forma que donde dice "realizar fogatas" pasa a decir "realizar fogatas, barbacoas o encender o mantener cualquier tipo de fuego", y donde dice "infracción grave" pasa a decir "infracción leve en su mitad superior"*
- 3. El artículo 37 queda redactado de la siguiente forma:*

Artículo 37. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



1. Las personas, físicas o jurídicas, propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Asimismo deberá proceder a desratizarlos, desinsectarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada y a adoptar las medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible el acceso de personas ajenas que puedan ejecutar la ocupación ilegal del mismo, o verter residuos en el interior.

2. Los terrenos, construcciones y edificaciones deben destinarse al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística según lo establecido en el artículo 17.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Por tanto, además de mantener las condiciones del apartado primero del presente artículo, las edificaciones residenciales deben destinarse a su uso como vivienda, siendo contrario a dicho precepto el uso de la edificación como mero activo especulativo sin intención por parte de la propiedad de ocuparlo ella misma o por parte de un tercero con su consentimiento. En cualquiera de los casos, siempre debe mantener las condiciones de habitabilidad.

3. En los casos en los que el Ayuntamiento detecte la necesidad de la adopción de alguna medida necesaria para el mantenimiento de las condiciones indicadas en el apartado primero de este artículo, para que mantenga las condiciones de habitabilidad, o para evitar que sea ocupada ilegalmente, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad para que realice las actuaciones concretas que se le indique, estando obligada la propiedad a realizar dichos trabajos, los cuales deberán comenzar en el plazo de veinte días naturales a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía. En el caso de que la edificación no cuente con condiciones necesarias de habitabilidad, para evitar el uso de la misma por personas ajenas en esas condiciones de no habitabilidad, las medidas requeridas podrían consistir, entre otras, en el tapiado temporal de puertas y ventanas hasta que se acredite que la edificación vuelve a cumplir con las condiciones de habitabilidad necesarias, con la obligación de reponer dicho tapiado en caso de rotura.

4. En base a los criterios establecidos en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, considerando la grave perturbación a la convivencia, con afectación a la seguridad, salubridad y ornato público, la infracción consistente en no mantener un terreno, instalación, construcción o edificación en condiciones de seguridad o salubridad, tendrá la consideración de infracción grave. En el caso de que se haya producido el requerimiento indicado en el apartado anterior y la infracción consista en no iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el requerimiento las actuaciones concretas que se le indique, la infracción tendrá la consideración de grave, excepto cuando el requerimiento fuera para subsanar deficiencias que afectaran a la seguridad, salubridad, riesgo de incendio, o para evitar que la edificación fuera ocupada ilegalmente, en cuyo caso tendrá la consideración de muy grave.

5. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los terrenos o solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla.

4. Queda derogado el apartado número 2 del artículo 54.

5. Queda derogado el apartado número 5 del artículo 65.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



6. Se modifica el artículo 66, de forma que donde dice “entre 50 y 150 euros” pasa a decir “entre 50 y 750 euros”.

7. Se modifica el artículo 67 de forma que donde dice “entre 151 y 300 euros” pasa a decir “entre 751 y 1500 euros”.

8. Se modifica el artículo 68 de forma que donde dice “entre 301 y 400 euros” pasa a decir “entre 1501 y 3000 euros”.

9. Se modifica el Anexo I, que queda redactado como sigue:

ANEXO I. CUADRO INFRACCIONES.

Art.	Apdo.	Grad.	Hecho denunciado	Multa
9	1	Leve	Realizar toda clase de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material o rayando la superficie de cualquier elemento del espacio público.	200 €
9	3	Leve	No restablecer el estado original del bien o espacio afectado por el desarrollo de una actividad lúdica o deportiva previamente autorizada.	300 €
10	1	Leve	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda sin la correspondiente autorización municipal.	250 €
10	2	Leve	Rasgar o arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	150 €
10	4	Leve	Esparcir o tirar a la vía pública o espacios públicos folletos, octavillas, papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.	150 €
10	5	Leve	Dejar los repartidores de publicidad la misma fuera de los buzones.	100 €
10	6	Leve	No retirar en plazo establecido o colocar en lugar diferente del autorizado carteles, vallas, rótulos, pancartas, etc.	150 €
11		Leve	Zarandear o subirse en los árboles, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y arbustos	300 €
11		Leve	Talar, romper árboles, cortar u arrancar ramas y plantas o verter líquidos perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas.	500 €
12	2	Leve	No respetar los jardines, parques o plazas de la ciudad e instalaciones complementarias o no atender las indicaciones contenidas en letreros, avisos y Agentes de la Policía Local.	250 €
12	3-A	Leve	Usar indebidamente las zonas verdes y plantaciones en general	250 €
12	3-B	Leve	Subirse a los árboles.	150 €
12	3-C	Leve	Arrancar, cortar o dañar árboles. Plantas o frutos protegidos.	400 €
12	3-D	Grave	Encender o mantener fuego en jardines, plazas, parques o espacios naturales.	800 €
12	3-E	Leve	Extraer, matas, piedras, arena, plantas o productos análogos.	250 €
12	3-F	Leve	Juego con balones y pelotas en parques, jardines, plazas y espacios naturales.	50 €

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



12	3-G	Leve	La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor en parque, jardines, plazas o espacios naturales.	350 €
12	3-H	Leve	Juegos infantiles utilizados por mayores, así como el mal uso de los juegos que generen suciedad o daños y en particular el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.	300 €
13		Leve	Toda manipulación de las farolas (incluida rotura de bombillas), papeleras, contenedores, moviéndolas o volcando su contenido, hacer inscripciones o adherir papeles, pegatinas a las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.	500 €
14		Leve	Bañarse o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes o estanques.	200 €
14		Leve	La manipulación de las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes que suponga un deterioro o anormal funcionamiento de las mismas.	300 €
15	1	Leve	Sin autorización, la quema de pastos o restos vegetales en una finca que no esté considerada como "forestal" o de "influencia forestal".	400 €
16		Leve	Impedir o dificultar deliberadamente el tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras o calzadas sin causa justificada.	200 €
17	1	Leve	Arrojar pequeños desperdicios (como papeles, colillas, chicles, envoltorios, restos de comida, etc) fuera de las papeleras.	100 €
17	1	Leve	Arrojar la basura domiciliaria o de los establecimientos fuera de los contenedores.	150 €
17	3	Leve	Verter los ocupantes de los edificios a la vía pública cualquier tipo de líquidos, residuos, partículas derivadas de la limpieza o agua procedente del riego de plantas, balcones y terrazas.	150 €
17	4	Leve	Depositar en el interior de los contenedores, residuo líquido, animales muertos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios	250 €
17	4	Leve	Introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento	150 €
17	4	Leve	Depositar en el interior de los contenedores ascuas incandescentes, materiales de combustión o peligrosos.	400 €
17	5	Leve	Desplazar los contenedores de basura fuera del lugar asignado por la Administración Municipal.	100 €
17	6	Leve	Arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.	100 €
17	8	Leve	El lavado de automóviles, su reparación o engrase, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares en las vías o espacios públicos.	150 €
18		Leve	Realizar necesidades fisiológicas como orinar o defecar en la vía pública o espacios de uso público.	250 €
19	1	Leve	Depositar residuos urbanos especiales en los contenedores de basura.	100 €
19	1	Leve	Depositar residuos urbanos especiales en solares y fincas públicas,	200 €

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



			<i>o privadas sin vallar.</i>	
19	1	Leve	<i>Depositar residuos urbanos especiales en la vía pública.</i>	350 €
19	1	Grave	<i>Depositar residuos urbanos especiales en zonas que perjudiquen especialmente a la comunidad o al medio ambiente</i>	751 €
20	2	Leve	<i>Carecer de licencia y en su caso permiso para la producción, transporte y eliminación de residuos de demolición y construcción.</i>	400 €
21		Leve	<i>No mantener la propiedad de una finca, vivienda o establecimiento, limpia la fachada o las partes del edificio que sean visibles desde la vía pública.</i>	150 €
22	2	Leve	<i>Ejercer sin autorización una actividad en las vías públicas que provoque alguna de las siguientes situaciones: -Implique estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio. -Representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos. -Perturben la libertad de circulación de los ciudadanos. -Obstruyan o limiten el tráfico rodado. -Ofrezca o reciba cualquier bien o servicio.</i>	400 €
23	1	Leve	<i>Uso incorrecto del sistema de riego, no reparar fugas de acometidas o cualquier actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.</i>	250 €
23	2	Leve	<i>Uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento</i>	400 €
23	3-e	Leve	<i>Incumplir el horario para riego que será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.</i>	100 €
24		Leve	<i>Producir ruidos que alteren la normal convivencia o no respeten el descanso de los vecinos.</i>	200 €
25	1	Leve	<i>Perturbar el descanso de los vecinos mediante ruidos ocasionados entre las 22:00 y 08:00 horas.</i>	300 €
26	1	Leve	<i>Cantar, gritar, hacer funcionar aparatos reproductores de sonido, altavoces, televisores, instrumentos musicales o análogos instrumentos que molesten a los vecinos.</i>	250 €
26	2	Leve	<i>Realizar espectáculo, actividad recreativa u ocio, sin la previa autorización municipal.</i>	500 €
26	3	Leve	<i>Poner a elevada potencia los aparatos de radio de un vehículo cuando circule o esté estacionado.</i>	150 €
27	1-A	Leve	<i>La realización de trabajos en la vía pública fuera de los días u horarios autorizados. (Horarios de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, prohibido fuera de éste horario, así como los festivos y domingo)</i>	200 €
27	1-B	Leve	<i>Las actividades de carga y descarga, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc, fuera del horario establecido. (Se prohíbe entre las 22:00 y las 07:00 horas)</i>	150 €
27	1-C	Leve	<i>La realización de trabajos fuera del horario o días establecidos sin la previa autorización municipal.</i>	300 €

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



27	2	Leve.	La realización de trabajos en el interior de edificios, fuera de los días u horarios autorizados. (Horarios de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, prohibido fuera de éste horario, así como los festivos y domingo)	200 €
28		Leve	Portar mechas encendidas, realizar fogatas, barbacoas o encender o mantener cualquier tipo de fuego, disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.	300 €
28		Grave	Detonar petardos u otros artículos pirotécnicos cuando exista gran concurrencia o aglomeración de personas.	751 €
29		Leve	Emitir publicidad sonora sin contar con la preceptiva licencia municipal.	250 €
31	1-A	Leve	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública fuera de las terrazas y veladores previamente autorizados, careciendo de autorización municipal.	300 €
31	2	Leve	No adoptar el organizador de un espectáculo, acto público o deportivo las medidas necesarias para que no se produzcan las conductas descritas en los apartados anteriores del presente artículo o en la LPA 7/2006.	300 €
33		Leve	La realización de actividades o prestación de servicios de manera persistente o intimidatoria, sin contar con la correspondiente autorización municipal.	200 €
35		Leve	Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos.	250 €
36		Leve	La práctica de juegos con pelotas u otros juegos o deportes en los espacios públicos no destinados expresamente a tal fin, cuando se causen daños, impidan o dificulten el paso de personas, dificulten la circulación o perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.	150 €
36		Leve	La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o aparatos propulsados diseñados para no superar los 6Km/h en los espacios públicos no destinados expresamente a tal fin, cuando se causen daños, impidan o dificulten el paso de personas, dificulten la circulación o perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública, siempre que no sean consideradas infracciones a la normativa de seguridad vial.	250 €
37	1	Grave	No mantener un terreno, instalación, construcción o edificación en condiciones de seguridad o salubridad (deberán indicarse las circunstancias concretas)	800 €
37	1	Leve	No mantener un terreno, instalación, construcción o edificación en condiciones de funcionalidad, ornato público, o en las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. (deberán indicarse las circunstancias concretas)	600 €
37	1	Leve	No desratizar, desinsectar y desinfectar mediante empresa autorizada un terreno, instalación, construcción o edificación.	400
37	1	Leve	No realizar en un terreno, instalación, construcción o edificación las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano	500
37	2	Grave	No destinar un un terreno, instalación, construcción o edificación a	1000 €

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



			<i>su uso previsto por la ordenación territorial y urbanística</i>	
37	3	Grave	<i>No iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento las actuaciones concretas que se le indique a la persona física o jurídica titular de un terreno, instalación, construcción o edificación para que este mantenga las condiciones de habitabilidad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética u ornato público.</i>	751 €
37	3	Muy Grave	<i>No iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el primer requerimiento efectuado por el Ayuntamiento las actuaciones concretas que se le indique a la persona física o jurídica titular de un terreno, instalación, construcción o edificación cuando el requerimiento fuera para subsanar deficiencias que afectaran a la seguridad, salubridad, riesgo de incendio, o para evitar que la edificación fuera ocupada ilegalmente</i>	2000 €
37	3	Muy Grave	<i>No iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el segundo o posterior requerimiento efectuado por el Ayuntamiento las actuaciones concretas que se le indique a la persona física o jurídica titular de un terreno, instalación, construcción o edificación cuando el requerimiento fuera para subsanar deficiencias que afectaran a la seguridad, salubridad, riesgo de incendio, o para evitar que la edificación fuera ocupada ilegalmente</i>	3000 €
37	5	Leve	<i>Propietario de solar o terreno que no lo acote con una valla o en su caso no la reponga</i>	150 €
39	1	Leve	<i>No mantener limpio, el titular de un quiosco o establecimiento el espacio destinado a terraza y entorno inmediato.</i>	250 €
39	3	Leve	<i>Almacenar o apilar productos o materiales como cajas, sillas mesas, sombrillas, etc., junto a las terrazas de los establecimientos.</i>	150 €
40	1	Leve	<i>No adoptar, el titular o propietario de un establecimiento, las medidas necesarias para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.</i>	300 €
41	1	Leve	<i>No proceder a la limpieza, reparación o reposición de elementos urbanos o arquitectónicos como consecuencia de la celebración de actos públicos autorizados.</i>	400 €
42		Leve	<i>No restablecer el estado original del bien o bienes afectados, el responsable de una actividad, tras la organización de cualquier tipo de evento autorizado.</i>	400 €
54	1-a	Leve	<i>La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del ayuntamiento.</i>	400€
54	1-b	Leve	<i>La negativa o la resistencia a facilitar datos o facilitar información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.</i>	400€
54	1-c	Leve	<i>Suministrar a los funcionarios actuantes, información o documentación falsa, inexacta o incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.</i>	600€
54	1-d	Grave	<i>Incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.</i>	800€
59	3	Leve	<i>La permanencia, por culpa o negligencia de los padres, de un menor de 16 años en la vía pública cuando este debiera estar asistiendo al centro educativo que le correspondiese.</i>	200 €

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”

SEGUNDO.- Someter dicha modificación a **información pública y audiencia** de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará **aprobada definitivamente** la modificación mediante su elevación por Resolución de Alcaldía, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Interviene la Sra. Luque Canalejo indicando que como se adelantó en Junta, su Grupo ve excesivas la tipificación de algunas infracciones y sanciones en la propuesta de modificación de la Ordenanza, particularmente en relación a la realización de barbacoas y fogatas (artículo 28) y a la eliminación de la bonificación total de la primera infracción leve.

Interviene el Sr. Román indicando que ven la propuesta como un intento necesario de enfocar el problema en Pedro Abad de la ocupación ilegal de viviendas, por lo que van a votar a favor, insistiendo en que no se aplique con afán recaudatorio y que se dé la debida publicidad a esta Ordenanza, matizando en este punto la Sra Luque Canalejo que cuando se aprobó la Ordenanza se repartieron unos libretos por el pueblo.

Interviene el Sr. Osuna Navarro para indicar que su Grupo está de acuerdo en que se conciba esta Ordenanza de forma dinámica.

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la mayoría del número legal de miembros que conforman este Pleno– ocho votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, y PP – 4 votos, así como abstención de IU.A – 3 abstenciones.

QUINTO.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL DECRETO 2024/00000230 POR EL QUE SE ESTABLECE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD PARA LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA CAPACITACIÓN DIGITAL

Por Alcaldía se explica la siguiente Propuesta:

“Que, vista la Resolución de Alcaldía núm. 2024/00000230, de fecha 15 de abril de 2024, por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y los municipios menores de 20.000 habitantes para las actuaciones relacionadas con la subvención excepcional de la Junta de Andalucía para la CAPACITACIÓN DIGITAL, previo Informe Jurídico de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación, se eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE RATIFICACIÓN:

Aprobación del Convenio entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Pedro Abad para la Colaboración en el Proyecto de Capacitación Digital en base a la subvención excepcional otorgada por la Junta de Andalucía.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



VISTO.- Que, por parte de la Excmª Diputación de Córdoba se remite a este Ayuntamiento con fecha 27 de febrero 2024 y n.º de registro de entrada 059/RT/E/2024/340 acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el 21 de febrero, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y los municipios menores de 20.000 habitantes para las actuaciones relacionadas con la subvención excepcional de la Junta de Andalucía para la capacitación digital.

CONSIDERANDO.- Que tal y como se indica en el citado acuerdo, la Excmª Diputación de Córdoba ha resultado beneficiaria de la subvención otorgada por la Junta de Andalucía a esta para el ejercicio de actuaciones que tienen como objetivo “garantizar la formación e inclusión digital de la ciudadanía y los trabajadores, no dejando a nadie atrás en el proceso de Transformación Digital de la sociedad y economía. Se dirige así al conjunto de la población, y pone especial atención al cierre de la brecha de género y al impulso de la formación en las zonas en declive demográfico. Se indican como beneficiarios de dichos itinerarios formativos:

- Personas mayores de 65 años
- Personas en riesgo de exclusión social / Desempleados
- Mujeres
- Infancia / Juventud

VISTA.- La Memoria de Alcaldía existente en el expediente sobre la necesidad y oportunidad de adherirse al Convenio, así como el informe de Secretaría relativo a la legislación aplicable y procedimiento a seguir, considerando que dado su trascendencia debe procederse a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

DE CONFORMIDAD.- con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, en el artículo 21.1,s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable así como el expediente tramitado al efecto, vengo a **DECRETAR/RESOLVER:**

PRIMERO. Aprobar el Convenio entre la Excmª Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Pedro Abad para la colaboración en el Proyecto de Capacitación digital en base a la subvención excepcional otorgada por la Junta de Andalucía a la Diputación de Córdoba, que se acompaña como **ANEXO**, asumiendo los compromisos y obligaciones que en virtud del mismo le correspondan.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuanto documentos fueran necesarios para la formalización de la adhesión y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución en el próximo Pleno que celebre este Ayuntamiento y notificar dicho acuerdo a la Excmª Diputación Provincial de Córdoba.

ANEXO

“CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LAS EELL's DE LA PROVINCIA PARA LA COLABORACIÓN EN EL PROYECTO DE CAPACITACIÓN DIGITAL EN BASE A LA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL OTORGADA POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En Córdoba, a de de 2024

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



REUNIDOS

De una parte, D. Salvador Fuentes Lopera, Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

Y de otra, D. Juan Antonio Reyes Cuadrado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre las partes firmantes en relación a la ejecución del Proyecto de Capacitación Digital para la Ciudadanía que va a llevar a cabo la Diputación de Córdoba en base a la Subvención Excepcional otorgada por la Junta de Andalucía.

Para el desarrollo y consecución del objeto principal del presente convenio se llevarán a cabo una serie de actuaciones encuadradas en los objetivos principales del Componente 19, inversión I.01 "Competencias Digitales Transversales", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los términos pre vistos en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para el Reto Demográfico.

Las actuaciones realizadas por la Diputación de Córdoba tendrán como objetivo la mejora de las competencias digitales de la población que habita en espacios con especiales dificultades demográficas, considerando el carácter prioritario de la cualificación profesional como instrumento para fomentar la actividad económica, impulsar la renovación productiva y propiciar la innovación social y la transformación de los territorios más afectados por la transformación económica y los cambios demográficos conocidos en las últimas décadas.

SEGUNDO.- Competencia de las partes

Competencia municipal

En cuanto a la competencia municipal, el art. 25.1 de la LRBRL, en su nueva redacción efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo", y ejercerá competencias, entre otras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 ñ) del citado texto legal, en materia de "Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Competencia provincial

La Diputación Provincial de Córdoba actúa en el ejercicio de sus competencias de cooperación y asistencia económica a los municipios que le atribuye el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías, así como la participación activa en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el citado Estatuto indica en su artículo 196 que los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales, preceptos que se conectan igualmente con el reconocimiento en el mismo sentido efectuado por los artículos 18 y 45 de la Constitución Española.

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



Ya en el ámbito específicamente local, la ley 57/2003, de 16 de diciembre, añadió el artículo 70 bis a la Ley de Bases de Régimen Local y obligó a las Entidades Locales a impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación conteniendo un mandato expreso a las Diputaciones Provinciales de colaboración con los Municipios en aplicación precisamente de la atribución provincial de asistencia técnica. En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Autonomía Local, reconoce el desarrollo del acceso a las nuevas tecnologías, así como competencia propia provincial la asistencia técnica en ámbitos tales como el apoyo tecnológico y administración electrónica.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, avanza en la dirección apuntada por las anteriores normas al reconocer como competencia propia del municipio y, en consecuencia, sobre la misma de ha de proyectar igualmente la asistencia económica- técnica provincial, la promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 25.2 ñ). La Ley atribuye igualmente a las Diputaciones provinciales la prestación de los servicios de administración electrónica en municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Con el marco anterior la regulación y definitivo impulso de la administración electrónica que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a cuyo tenor, las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen el ejercicio de sus competencias.

El Componente 19 "Plan Nacional de capacidades digitales (digitalskills) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tiene como objetivo "garantizar la formación e inclusión digital de la ciudadanía y los trabajadores, no dejando a nadie atrás en el proceso de Transformación Digital de la sociedad y economía. Se dirige así al conjunto de la población, y pone especial atención al cierre de la brecha de género y al impulso de la formación en las zonas en declive demográfico. Tanto la institución provincial como las entidades locales deben procurar la capacitación digital de la ciudadanía en su ámbito geográfico.

TERCERO.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

Entre las Entidades Locales de la provincia de Córdoba menores de 20.000 habitantes y la Diputación de Córdoba se crearán mecanismos de seguimiento y control de la actividad, manteniendo informada a las mismas por parte de la institución provincial tal y como aparece en el apartado de Obligaciones.

En todo caso, se realizará una valoración semestral del proyecto para informar de su seguimiento por parte de la institución provincia.

CUARTO.- Obligaciones de las Diputación de Córdoba

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.
- b) Coordinar el proyecto teniendo en cuenta las necesidades del municipio.
- c) Realizar la difusión de las actividades formativas a lo largo de todo el territorio provincial.
- d) Realizar las contrataciones oportunas para cumplir con el proyecto.
- e) Informar periódicamente a los responsables de los municipios menores de 20.000 habitantes del desarrollo y progresión del proyecto.
- e) Atender las consultas que los municipios planteen en relación al proyecto.

QUINTO.- Obligaciones de la entidad local.

- a) Cesión de espacio municipal para la realización de las actividades formativas presenciales que se puedan realizar en el municipio. (Anexo I)
- b) Realización de la difusión de las actividades formativas en su ámbito territorial conforme las indicaciones de la Oficina de Comunicación e Imagen de la institución provincial

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



c) Cooperar con la Diputación de Córdoba para la consecución del proyecto.

SEXO.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio, es decir, 31 de diciembre de 2025.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente Convenio, a propuesta del Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si ésta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas; conforme al artículo 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO.- Igualdad de género

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente Convenio, procedimientos de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de promoción para la igualdad de género, en el ámbito de su actuación.

OCTAVO.- Apoyo a metas de ODS

Las medidas que atiende el presente convenio apoya a la meta o metas de ODS n.º 9.c y 4.4. Las entidades firmantes se comprometen a divulgar este apoyo y a considerarlo en las actuaciones que se desarrollen, pudiendo enviar reportaje fotográfico a participamos2030@dipucordoba.es."

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la unanimidad-mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno– once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e IU.A – 3 votos.

SEXO.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL DECRETO 2024/0000217 DE 10 DE ABRIL, POR EL QUE SE APLICA AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO EL INCREMENTO ADICIONAL DEL 0,5% PREVISTO EN LA LPGE 2023.

Por Alcaldía se explica la siguiente Propuesta:

"Considerando.- Que según el artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE 2023), cuya denominación es Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, y, en particular, de conformidad con su apartado Dos.2.b).

(...) Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023, b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

En conexión con lo anterior, el 06 de febrero de 2024 se adoptó Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el incremento retributivo del 0,5% para el conjunto de empleadas y empleados de las Administraciones Públicas recogido en la LPGE 2023 para acompasar la evolución de la economía a los salarios en la Función Pública.

Esta alza salarial se produce por la evolución del PIB nominal, cuyo dato avanzado de 2023 ha superado el 6% recogido en el cuadro macroeconómico que acompañaba a las cuentas públicas, según los datos comunicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE). En particular, ha alcanzado un 8,6%.

Una subida que formaba parte del Acuerdo para una Administración del S. XXI firmado por el Ejecutivo y los sindicatos CCOO y UGT. La misma tendrá efectos retroactivos para todo el año 2023

Visto.- El expediente tramitado a efecto de aplicar la subida salarial a las retribuciones de los empleados públicos funcionarios y laborales al servicio del Ayuntamiento de Pedro Abad (GEX 1520/2024).

A la vista de lo anteriormente expuesto y considerando que el incremento salarial se entiende automático para el personal funcionario pero no así para el personal laboral, el cual requiere de aprobación por acuerdo plenario, por esta Alcaldía se propone al Pleno:

RATIFICAR EL DECRETO 2024/0000217 , cuyo tenor literal se expone a continuación:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Decreto.- Por el que se aplica al personal del Ayuntamiento el incremento adicional del 0,5% previsto en la LPGE 2023 por la evolución del PIB nominal, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 06 de febrero de 2024. GEX 1520/2024

Según el artículo 19 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE 2023), cuya denominación es Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, y, en particular, de conformidad con su apartado Dos.2.b).

(...) Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023, b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

En conexión con lo anterior, el 06 de febrero de 2024 se adoptó Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el incremento retributivo del 0,5% para el conjunto de empleadas y empleados de las Administraciones Públicas recogido en la LPGE 2023 para acompasar la evolución de la economía a los salarios en la Función Pública.

Esta alza salarial se produce por la evolución del PIB nominal, cuyo dato avanzado de 2023 ha superado el 6% recogido en el cuadro macroeconómico que acompañaba a las cuentas públicas, según los datos comunicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE). En particular, ha alcanzado un 8,6%.

Una subida que formaba parte del Acuerdo para una Administración del S. XXI firmado por el Ejecutivo y los sindicatos CCOO y UGT. La misma tendrá efectos retroactivos para todo el año 2023

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



VISTO.- El informe de Secretaría-Intervención de fecha 10 de abril de 2024 obrante en el expediente de referencia.

CONSIDERANDO.- Que existe crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica para atender el gasto propuesto.

En virtud de lo expuesto y de las competencias que me atribuye la vigente legislación vigente de régimen local, RESUELVO:

PRIMERO.- Aplicar el incremento previsto del 0,5% previsto en la LPGE 2023 por la evolución del PIB nominal, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 06 de febrero de 2024 a las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento desde el 1 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Someter la presente Resolución a ratificación del Pleno, así como dar cuenta de la misma en la próxima Mesa General de Negociación que se celebre.

TERCERO.- Remitir el expediente de referencia a los Departamentos de Intervención-Tesorería, Contabilidad y Recursos Humanos a los efectos oportunos, para que procedan a la regularización en el mes de abril de 2024 así como al cálculo de los atrasos devengados desde enero de 2023.

LA SECRETARIA

A los solos efectos de dar fe pública
(Documento firmado y fechado electrónicamente)”

(...)

EL ALCALDE

Interviene el Sr. Román indicando que entiende que este incremento se aplica a los funcionarios y que para el laboral es requisito obligatorio la negociación colectiva por lo que insta al gobierno municipal a que la impulse para que todo el personal pueda disfrutar de la subida.

La Secretaria interviene para explicar que la subida es automática para los funcionarios por la LPGE, y que lo que se va a votar es la ratificación del Decreto por el que se aplica esa subida también al personal laboral, si bien que en su Informe indica que debería haberse efectuado previa negociación colectiva.

Matiza el Sr Alcalde-Presidente que la Mesa se convocará próximamente no solo para este tema sino para actualizar el Convenio Colectivo.

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno– once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e IU.A – 3 votos.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 2024 Y DE SU DOCUMENTACIÓN ANEXA

Por Alcaldía se explica la siguiente Propuesta, previa lectura de la Memoria suscrita por Alcaldía explicativa del Proyecto de Presupuesto municipal:

“Instruido expediente para la aprobación del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024 y vista la documentación obrante en el expediente de referencia (GEX 498/2024), en particular:

- PROYECTO PRESUPUESTO 2024 que asciende a la cantidad de 3.878.878,26 € en el Estado de Gastos del Presupuesto y de 3.878.878,26 € en el Estado de Ingresos del Presupuesto, no presentando en consecuencia déficit inicial.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos y resumen por capítulos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Bases de ejecución del presupuesto 2024.
- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por Alcaldía.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.
- Informe sobre el régimen jurídico para la aprobación del Presupuesto municipal
- Informe económico-financiero, en que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.
- Informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del correspondiente al ejercicio actual.
- Estado de deuda: anualidades de las operaciones de crédito concertadas por la Entidad Local.

En base a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos del 162 al 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa concordante, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024 que asciende a la cantidad de 3.878.878,26 € en el Estado de Gastos del Presupuesto y de 3.878.878,26 € en el Estado de Ingresos del Presupuesto, así como toda la documentación adherida al Proyecto.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a exposición pública durante quince días hábiles para que cualquier interesado pueda examinarlo y formular las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas ante el Pleno. El Presupuesto y su documentación anexa se considerarán definitivamente aprobados, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones

Interviene la Sra Luque Canalejo indicando que tras varias reuniones, su Grupo va a votar a favor porque además se les ha "prometido" en la medida de lo posible recoger en el Presupuesto el arreglo de la zona de calle próxima a la Calle el Madero.

Interviene el Sr Román Muñoz indicando que han analizado los presupuestos detalladamente, que se han celebrado reuniones y han sugerido mejoras, que su Grupo coincide con el análisis económico-financiero de Intervención y que están ante un debate político. Analizadas las actuaciones incluidas en el Presupuesto (caseta municipal, arreglo de piscina y CEIP Antonio Machado, subvenciones a las Asociaciones, ayudas a la maternidad, ayudas a las dependencias, servicio de taxi – que matiza que debería ser ampliado) van a votar a favor, aunque echa de menos las ayudas a las placas solares.

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno– once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 4 votos, e I.U.A – 3 votos.

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



En este punto, el Sr Román Muñoz solicita ausentarse del Pleno porque se van a debatir dos puntos incluidos en el Orden del día en los que entiende que debe abstenerse.

OCTAVO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS DISCREPANCIAS Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO INTERPUESTO POR INTERVENCIÓN PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REC Nº 2/2024

Por Alcaldía se explica la siguiente propuesta:

“CONSIDERANDO.-

Uno. Que se presenta al Departamento de Contabilidad e Intervención relación de obligaciones O/31/2024 (GEX 1515/2024; GEX 1517/2024) que trae causa de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, para cuyo reconocimiento existe crédito suficiente y adecuado a su naturaleza en el ejercicio 2024, pero no específico para la atención de dichos gastos. En particular:

Tercero	Nº FACTURA	Concepto	Contabilización	Importe
RAFAEL GUTIERREZ CERDA	FTRA. 304 DE FECHA 20/11/23	LIMPIEZA CEMENTERIO Y ZONAS ALEDAÑAS POR DAÑOS DEL TEMPORAL	150-212.00	726
RAFAEL GUTIERREZ CERDA	FTRA. 293 DE FECHA 20/11/23	LIMPIEZA ZONA NAVES Y TRASLADO MATERIALES	150-212.00	847
FERNANDO ARENAS GIJON	FRA. 1/240175 DE 31/01/2024	ALMACENAJE ANUAL CABALGATA (2021, 2022 Y 2023)	338-226.99	4581,06
TOTAL				6154,06

Dos. Que con fecha de 10 de abril de 2024 se emitió informe de Secretaría-Intervención con indicación de la procedencia del reconocimiento extrajudicial de los créditos de los gastos relacionados (a excepción del IVA de servicios prestados hace más de un año, conforme al artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre) en su caso, previo levantamiento del reparo interpuesto por Intervención en los siguientes términos:

“TERCERO.- FISCALIZACIÓN

Vista la relación de obligaciones contenidas en la O/31/2024 se informa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

	Gastos – Imputación aplicación presupuestaria	OBSERVACIONES
Existencia de crédito adecuado y suficiente	726 – [150-212.00 Edificios y otras construcciones]	En los tres supuestos, existe crédito suficiente y adecuado a la naturaleza de los gastos en el ejercicio 2024, pero no específico para los mismos, puesto que provienen de ejercicios anteriores.
	847 – [150-212.00 Edificios y otras construcciones]	
	4581,06 – [338-226.99 – Festejos populares]	
Competencia del órgano para la aprobación del gasto	ALCALDÍA	

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



*Competencia para el Reconocimiento extrajudicial de créditos: PLENO

CUARTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO. REPARO SUSPENSIVO POR INSUFICIENCIA O INADECUACIÓN DE CRÉDITO

Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 176 del TRLRHL, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

El efecto inmediato de lo dispuesto en el citado artículo es, como regla general, la anulación de pleno derecho de todos aquellos créditos para gastos que, el último día del ejercicio presupuestario no estuviesen afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, tal y como dispone el artículo 175 del TRLRHL, "Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta Ley".

De este modo, llegados al 31 de diciembre de cada ejercicio, todos aquellos créditos del presupuesto de gastos que no se encuentren en la fase de reconocimiento de obligaciones, quedarían ex lege anulados.

No obstante lo anterior, el principio de especialidad temporal ha sido objeto, tradicionalmente, de diversas excepciones.

Y es que, junto al principio de especialidad temporal, debe traerse a colación el de anualidad de ejecución del artículo 163 del TRLRHL, que establece literalmente que "el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo de que deriven; y
- Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio".

De ello parece desprenderse que durante un ejercicio presupuestario podrán reconocerse obligaciones que correspondan a gastos autorizados o comprometidos en ejercicios anteriores no reconocidos en su momento, puesto que del mismo se obtiene la siguiente conclusión: las obligaciones se imputan al ejercicio presupuestario en el que se reconozcan.

Así las cosas, parece que existe divergencia de criterios entre lo dispuesto en el artículo 176.1 y el 163 del TRLRHL; puesto que aplicando el primero de ellos prevalecería la imputación en función de la realización de la prestación, mientras que del segundo primaría el momento en que debe producirse el reconocimiento de la obligación.

Para resolver esta situación, debemos acudir al concepto de exigibilidad de las obligaciones, que se producirá cuando devenga exigible, es decir, cuando devenga la obligación de pago, momento distinto y diferenciado al de reconocimiento y liquidación de la obligación que es, según el artículo 58 del RD 500/90, "El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido"; siendo este acto lo que determina, según el artículo 163 del TRLRHL, la imputación de un gasto a un concreto ejercicio presupuestario.

De este modo, atendiendo a la exigibilidad de los créditos, esto es, a la acreditación documental de su realización íntegra y satisfecha, determinará el momento de imputar la obligación al presupuesto.

En el caso concreto en que nos encontramos, existen gastos que debieron imputarse a ejercicios anteriores pero que no pudieron imputarse a los mismos al no haber presentado los interesados las facturas en plazo. Presentadas por éstos las facturas durante el ejercicio 2024, existe crédito adecuado a su naturaleza y suficiente para su imputación, pero no resulta específico para la atención de dichos gastos.

El artículo 60.2 del Real Decreto 500/90 establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas. Por lo que, a los efectos que nos ocupa, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del TRLRHL.

Sentado lo anterior y a la vista de cuanto antecede, obran en esta Intervención de mi cargo facturas que originan una obligación legal de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto para la Administración.

No obstante, y en relación con la factura 1/240175 de 31/01/2024 de Fernando Arenas Gijón es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el artículo 88.4 de la LIVA, "se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo". Dado que en su desglose se incluyen, entre otros, conceptos por servicios prestados a la Administración en 2021 y 2022, respecto a los mismos el proveedor tiene obligación del liquidar el IVA ante la Agencia Tributaria, pero este Ayuntamiento no está obligado a abonárselos, dado que ha perdido su derecho a repercutirlo, ya que la

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



fecha de devengo fue el momento de la puesta a disposición del servicio a favor del Ayuntamiento, habiendo transcurrido desde entonces bastante más de un año.

Se considera, en base a lo anterior, adecuado el reconocimiento de los gastos correspondientes a los conceptos ALMACENAJE ANUAL CABALGATA EN N/INSTALACIONES Y MONTAJE EN PASEO (COVID-19).....(2021) , así como DISPOSICIÓN 2 DIAS DE 3 CAMIONES Y ALMACENAJE ANUAL CABALGATA EN N/INSTALACIONES...(2022) por los importes de su bases imponibles, esto es, 1.250 € + 1.250 €, respectivamente, pero no el abono del IVA en ambos casos.

Llegados a este punto, y de acuerdo con los artículos 215 y siguientes del TRLRHL, así como 12 y concordantes del RCI, se emite **informe de reparo suspensivo** en relación con los siguientes gastos, basado en la insuficiencia o inadecuación de crédito, siendo el órgano competente para su levantamiento:

Imputación aplicación presupuestaria	IMPORTE
[150-212.00] Edificios y otras construcciones	726
[150-212.00] Edificios y otras construcciones	847
[338-226.99] Festejos populares	4581,06
TOTAL	6.154,06 €

De conformidad con el artículo 216 del TRLRHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos: a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado. b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago. c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Por su parte el artículo 217 dispone que, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos: a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito. b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En este caso estamos ante un supuesto de insuficiencia o inadecuación de crédito, por lo que la competencia para resolver la discrepancia es del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad

En la misma línea se pronuncian los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Control interno (Real Decreto 424/2017, de 28 de abril).

En dicho caso y conforme al artículo 15.6 del RCI, "con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación"

Una vez resuelta la discrepancia, en su caso, y al objeto de dotar las partidas para la imputación de los gastos, existen dos opciones:

- Que por Alcaldía se emita Memoria acreditando que la imputación del gasto no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente;
- Que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria.

En cualquier caso, y previo levantamiento del reparo, será el Pleno el órgano competente para reconocer la obligación (REC).

CONCLUSIONES

Sobre la base de las circunstancias descritas, esta Intervención emite **reparo con carácter suspensivo por "insuficiencia o inadecuación del crédito"**, conforme al art. 216.2.a) del TRLHL, correspondiendo al Pleno de la Corporación resolver la discrepancia, que se entenderá solventada por la misma, si se aprueba el gasto, según el art. 217.2 del TRLRHL. Hasta tanto no se resuelva la discrepancia planteada en el presente informe, se suspende la tramitación del expediente.

De ser levantado por el Pleno el reparo interpuesto por la Intervención a la presente relación de gastos, procederá el reconocimiento extrajudicial de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto vigente.

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



Al objeto de atender los compromisos que se deriven del reconocimiento extrajudicial de crédito, en su caso, esta Intervención efectuará retención del crédito con cargo a las partidas que se indican y por los importes señalados en el presente expediente."

Tres. Que se ha emitido Memoria de Alcaldía acreditando que la imputación de los gastos relacionados al Presupuesto vigente no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.

Cuatro. Que resulta conveniente solventar la discrepancia y proceder al levantamiento del reparo interpuesto por Intervención para el reconocimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento procedentes del ejercicio anterior y proceder a su pago material en virtud del principio del enriquecimiento injusto.

En base a lo anteriormente expuesto y a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

ÚNICO.- Solventar la discrepancia y levantar el reparo interpuesto por Intervención con fecha de 10 de abril de 2024 para continuar la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes (REC 2/2024):

Imputación aplicación presupuestaria	IMPORTE
[150-212.00] Edificios y otras construcciones	726
[150-212.00] Edificios y otras construcciones	847
[338-226.99] Festejos populares	4581,06
TOTAL	6.154,06 €

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros presentes en esta votación de Pleno– diez votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 3 votos, e IU.A – 3 votos.

NOVENO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2/2024 DE LOS GASTOS QUE SE RELACIONAN POR UN TOTAL DE 6.154,06 € CON IMPUTACIÓN A LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO VIGENTE.

Por Alcaldía se explica la siguiente propuesta:

Solventada la discrepancia y levantado el reparo señalado en el punto del orden del día anterior, **se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:**

Primero. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2024, obrante en el expediente, por un total de **6.154,06 €**, correspondiente a gastos de conservación, mantenimiento o reparación de edificios y otras construcciones, de un lado, y de festejos populares, de otro, para los que existe crédito adecuado a su naturaleza y suficiente pero no específico en el

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



Presupuesto vigente.

Segundo. Aplicar, con cargo el Presupuesto vigente, los créditos relacionados en el acuerdo anterior mediante imputación en las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la tabla.

Imputación aplicación presupuestaria	IMPORTE
[150-212.00] Edificios y otras construcciones	726
[150-212.00] Edificios y otras construcciones	847
[338-226.99] Festejos populares	4581,06
TOTAL	6.154,06 €

Finalizado el debate del punto, la Corporación agradece a Fernando Arenas su colaboración con el Ayuntamiento de Pedro Abad durante todos estos años.

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros presentes en esta votación de Pleno– diez votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 3 votos, e IU.A – 3 votos.

Tras ello, se incorpora a la sesión el Sr. Román Muñoz.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS DISCREPANCIAS Y LEVANTAMIENTO DEL REPARO INTERPUESTO POR INTERVENCIÓN PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REC Nº 3/2024, CON EFICACIA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2024

Por Alcaldía se explica la siguiente Propuesta:

CONSIDERANDO.-

Uno. Que se presenta al Departamento de Contabilidad e Intervención relación de facturas de EMPROACSA, por importe total de 56.353,48 €, procedentes del ejercicio anterior, relativas al servicio del Ciclo Integral del Agua, para cuyo reconocimiento no existía crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2023. En particular:

TERCERO	Imputación aplicación presupuestaria	IMPORTE
A14076442 – EMPROACSA	<u>161-221.01 Suministro agua</u>	56353,48

Dos. Que con fecha de 11 de abril de 2024 se emitió informe de Secretaría-Intervención con indicación de la procedencia del reconocimiento extrajudicial de los créditos de los gastos relacionados en su caso, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello, lo que se traduce en que debe aprobarse definitivamente el Presupuesto municipal 2024, en cuyo borrador se ha consignado crédito adecuado y suficiente para su atención, o, en su caso, tramitar la

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



oportuna modificación de crédito que lo habilite, y, en todo caso, previo levantamiento del reparo suspensivo que a continuación se transcribe:

"CUARTO.- Fiscalización

Vista la relación de facturas procedentes del ejercicio anterior por importe total de 56.353,48 € que pretenden imputarse al Presupuesto municipal 2024, por vía reconocimiento extrajudicial de crédito, una vez se apruebe aquél definitivamente:

	Gastos – Imputación aplicación presupuestaria	OBSERVACIONES
Existencia de crédito adecuado y suficiente:	161-221.01 <u>Suministro agua</u>	<p>*** Se ha consignado crédito suficiente para aplicar a Presupuesto estas facturas, actualmente pendientes de aplicación en la cuenta 413, en el Borrador del Presupuesto municipal 2024.</p> <p>Sin embargo, dicho Presupuesto municipal NO está aún aprobado, luego no puede reconocerse la obligación al no existir aún crédito adecuado y suficiente para su atención.</p>
Ejercicio 2023	<u>NO</u>	
Borrador ejercicio 2024	<u>***</u>	
Competencia del órgano para la aprobación del gasto	ALCALDÍA	
	*Competencia para el Reconocimiento extrajudicial de créditos en el supuesto de que se apruebe definitivamente el Presupuesto municipal 2024: PLENO	

CUARTO.- Reconocimiento extrajudicial de crédito. Reparos suspensivos por insuficiencia o inadecuación de crédito

Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 176 del TRLRHL, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

El efecto inmediato de lo dispuesto en el citado artículo es, como regla general, la anulación de pleno derecho de todos aquellos créditos para gastos que, el último día del ejercicio presupuestario no estuviesen afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, tal y como dispone el artículo 175 del TRLRHL, "Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 de esta Ley".

De este modo, llegados al 31 de diciembre de cada ejercicio, todos aquellos créditos del presupuesto de gastos que no se encuentren en la fase de reconocimiento de obligaciones, quedarían ex lege anulados.

No obstante lo anterior, el principio de especialidad temporal ha sido objeto, tradicionalmente, de diversas excepciones.

Y es que, junto al principio de especialidad temporal, debe traerse a colación el de anualidad de ejecución del artículo 163 del TRLRHL, que establece literalmente que "el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo de que deriven; y
- b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio".

De ello parece desprenderse que durante un ejercicio presupuestario podrán reconocerse obligaciones que correspondan a gastos autorizados o comprometidos en ejercicios anteriores no reconocidos en su momento, puesto que del mismo se obtiene la siguiente conclusión: las obligaciones se imputan al ejercicio presupuestario en el que se reconozcan.

Así las cosas, parece que existe divergencia de criterios entre lo dispuesto en el artículo 176.1 y el 163 del TRLRHL; puesto que aplicando el primero de ellos prevalecería la imputación en función de la realización de la prestación, mientras que del segundo primaría el momento en que debe producirse el reconocimiento de la obligación.

Para resolver esta situación, debemos acudir al concepto de exigibilidad de las obligaciones, que se producirá cuando devenga exigible, es decir, cuando devenga la obligación de pago, momento distinto y diferenciado al de reconocimiento y liquidación de la obligación que es, según el artículo 58 del RD 500/90, "El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido"; siendo este acto lo que determina, según el artículo 163 del TRLRHL, la imputación de un gasto a un concreto ejercicio presupuestario.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



De este modo, atendiendo a la exigibilidad de los créditos, esto es, a la acreditación documental de su realización íntegra y satisfecha, determinará el momento de imputar la obligación al presupuesto.

En el caso concreto en que nos encontramos, **existen gastos procedentes del ejercicio anterior que no pudieron imputarse al mismo ante la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del Presupuesto municipal 2023. Actualmente, tampoco existe crédito adecuado y suficiente para su reconocimiento en el estado de gastos del Presupuesto prorrogado al ejercicio 2024. Es intención de la Corporación proceder al reconocimiento extrajudicial de crédito de estos gastos condicionando la eficacia del acuerdo a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal 2024.**

En cuanto al régimen jurídico general del reconocimiento extrajudicial de crédito, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90 establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas. Por lo que, a los efectos que nos ocupa, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del TRLRHL.

Sentado lo anterior y a la vista de cuanto antecede, **obran en esta Intervención de mi cargo facturas que originan una obligación legal de proceder a su pago, pago que no se hace efectivo, sino que se lleva a cabo en formalización, puesto que no implica salida de fondos de las arcas municipales al ser compensado con el ingreso procedente de la ejecución de la Cláusula 13ª del Convenio.**

Sin embargo, aunque proceda el reconocimiento extrajudicial de créditos una vez exista crédito adecuado y suficiente para su imputación, lo cierto es que no lo había durante el ejercicio 2023 en el que se presentaron las facturas. Por ello, de acuerdo con los artículos 215 y siguientes del TRLRHL, así como 12 y concordantes del RCI, se emite **informe de reparo suspensivo** en relación con los siguientes gastos, basado en la insuficiencia o inadecuación de crédito, siendo el Pleno el órgano competente para su levantamiento:

TERCERO	Imputación aplicación presupuestaria	IMPORTE
A14076442 – EMPROACSA	161-221.01 Suministro agua	56353,48

De conformidad con el artículo 216 del TRLRHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos: a) **Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.** b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago. c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Por su parte el artículo 217 dispone que, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, **corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:** a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito. b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En este caso estamos ante un supuesto de insuficiencia o inadecuación de crédito, por lo que la competencia para resolver la discrepancia es del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad

En la misma línea se pronuncian los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Control interno (Real Decreto 424/2017, de 28 de abril).

En dicho caso y conforme al artículo 15.6 del RCI, "con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación"

Una vez resuelta la discrepancia, en su caso, y al objeto de dotar las partidas para la imputación de los gastos, existen dos opciones:

- Que por Alcaldía se emita Memoria acreditando que la imputación del gasto no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente;
- Que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria.

En cualquier caso, y previo levantamiento del reparo, será el Pleno el órgano competente para reconocer la obligación (REC).

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



Se advierte a la Corporación que a fecha de redacción del presente, no existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto, puesto que no se ha aprobado definitivamente el Presupuesto municipal 2024, luego no procedería el reconocimiento extrajudicial de crédito en tanto no se habilite el referido crédito, ya sea a través de la aprobación definitiva del Presupuesto o de la correspondiente modificación de crédito.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las circunstancias descritas, esta Intervención emite **reparo con carácter suspensivo por "insuficiencia o inadecuación del crédito"**, conforme al art. 216.2.a) del TRLHL, correspondiendo al Pleno de la Corporación resolver la discrepancia, que se entenderá solventada por la misma, si se aprueba el gasto, según el art. 217.2 del TRLRHL. Hasta tanto no se resuelva la discrepancia planteada en el presente informe, se suspende la tramitación del expediente.

De ser levantado por el Pleno el reparo interpuesto por la Intervención a la presente relación de gastos, procederá el reconocimiento extrajudicial de los mismos **siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello, lo que se traduce en que debe aprobarse definitivamente el Presupuesto municipal 2024, en cuyo borrador se ha consignado crédito adecuado y suficiente para su atención, o, en su caso, tramitar la oportuna modificación de crédito que lo habilite, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto vigente.**

Al objeto de atender los compromisos que se deriven del reconocimiento extrajudicial de crédito, en su caso, esta Intervención efectuará retención del crédito con cargo a las partidas que se indican y por los importes señalados en el presente expediente."

Tres. Que se ha emitido Memoria de Alcaldía en la que se determina que resulta conveniente solventar la discrepancia planteada y levantar el reparo de Intervención para continuar la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº3/2024 por importe total de 56353,48 €, condicionando la eficacia del acuerdo a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal 2024, en el que se ha habilitado el crédito adecuado y suficiente para su imputación.

En base a lo anteriormente expuesto y a la documentación obrante en el expediente, **se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

ÚNICO.- Solventar la discrepancia y levantar el reparo interpuesto por Intervención con fecha de 11 de abril de 2024 para continuar la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes (REC 3/2024), condicionando la eficacia del presente acuerdo a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal 2024 en cuyo borrador se ha habilitado crédito adecuado y suficiente para su imputación:

TERCERO	Imputación aplicación presupuestaria	IMPORTE
A14076442 – EMPROACSA	161-221.01 Suministro agua <u>EFICACIA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024</u>	56353,48

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno– once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 3 votos, e I.U.A – 3 votos.

UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 3/2024 DE LOS GASTOS QUE SE RELACIONAN POR UN TOTAL DE 56.353,48 €, CON IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO 2024 UNA VEZ SEA APROBADO DEFINITIVAMENTE

Por Alcaldía se explica la siguiente Propuesta:

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



Solventada la discrepancia y levantado el reparo señalado en el punto del orden del día anterior, **se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:**

Primero. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2024, obrante en el expediente, por un total de 56.353,48 €, correspondiente a gastos de suministro de agua, para los que se ha dotado crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal 2024, condicionando, por tanto, la eficacia del presente acuerdo a la aprobación definitiva de aquél.

Segundo. Una vez resulte efectivo el acuerdo señalado en el punto anterior, imputar el crédito correspondiente en el estado de gastos del Presupuesto municipal 2024 para el reconocimiento de la obligación con el siguiente detalle:

TERCERO	Imputación aplicación presupuestaria	IMPORTE
A14076442 – EMPROACSA	<u>161-221.01 Suministro agua</u>	56353,48

Pasado el punto a votación, éste fue aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman este Pleno– once votos a favor de los Grupos: PSOE – 4 votos, PP – 3 votos, e IU.A – 3 votos.

DUODÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023

Por Alcaldía se da cuenta de la Liquidación del Presupuesto municipal 2023 en los siguientes términos:

- obligaciones reconocidas netas: 3.416.736,02
- derechos reconocidos netos: 3.526.842,74
- resultado presupuestario de - 27.965,28
- remanente líquido de tesorería de + 958.017,45
- estabilidad presupuestaria (superávit): + 133.872,64
- cumplimiento de regla de gasto
- cumplimiento de la sostenibilidad financiera: deuda pública y comercial

Por el Sr. Román Muñoz se indica que deben destacarse dos aspectos: los remanentes y la baja ejecución.

DECIMOTERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME ANUAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS EN 2023

Por Alcaldía se da cuenta del siguiente Informe de Intervención:

"INFORME – Función interventora

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 15.6 del RCI, "Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.”

Por su parte, el artículo 218 del TRLHL añade que “(...) Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.”

SEGUNDO.- A continuación, se relacionan los acuerdos adoptados por la Presidencia de la Corporación contrarios a los reparos del Órgano Interventor emitidos durante el ejercicio 2023, comprendidos en el expediente GEX 44/2023.

Nº	FECHA DEL REPARO	ACTO REPARADO	MOTIVO DEL REPARO	RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO
1	13/02/23	Gex 519/2023 REPARO N.º 1	Contrataciones menores (5) sin expediente administrativo (limitado a presentación de facturas)	2023/00000104
2	20/02/23	Gex 203/2023 REPARO N.º 2	Contratación administrativa. Peón de Serv. Múltiples. Sepulturero por omisión en el expediente de requisitos esenciales	2023/00000136
3	07/03/23	Gex 813/2023 y 838/2023 REPARO N.º 3	Prórroga no formalizada y no legal del contrato menor 16/2022. Fraude de Ley.	2023/00000163
4	23/03/23	Gex 1139/2023 REPARO N.º 4	Contrataciones sin expediente (6), superando el límite del Contrato Menor. Fraccionamiento de actividades para evitar reparo	2023/00000208
5	21/04/23	Gex 1492/2023 Y 1493/2023 REPARO N.º 5	Contrataciones sin expediente (2), superando el límite del Contrato Menor. Fraccionamiento de actividades para evitar reparo	2023/00000279
6	21/04/23	Gex 1492/2023 y 1493/2023 REPARO N.º 6	Prórroga no formalizada y no legal del contrato menor 16/2022. Fraude de Ley. Contratación compañía de teléfonos sin procedimiento administrativo, factura que superan el límite legal y carecen de procedimiento	2023/00000319
7	16/06/23	Gex 2104/2023	Contrataciones con expediente si bien no siguen el curso legal del mismo. Contrataciones recurrentes que deben ser licitadas	2023/00000369
8	30/06/23	Gex 2407/2023 REPARO N.º 8	Contrataciones sin expediente, superando el límite del Contrato Menor. Fraccionamiento de actividades para evitar reparo. Prórroga no formalizada y no legal del contrato menor 16/2022. Fraude de Ley.	2023/00000402
9	28/07/23	Gex 2826/2023 REPARO N.º 9	Prórroga no formalizada y no legal del contrato menor 16/2022. Fraude de Ley. Facturas que superan el límite legal de contrataciones menores y carecen de procedimiento de acuerdo a normativa	2023/00000473
10	21/08/23	Gex 2983/2023 REPARO N.º 10	Prórroga no formalizada y no legal del contrato menor 16/2022. Fraude de Ley. Facturas que superan el límite legal de contrataciones menores y carecen de procedimiento de acuerdo a normativa	2023/00000499
11	21/08/23	Gex 2738/2023 y 2876/2023 REPARO N.º 11	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación	2023/00000502
12	21/08/23	Gex 2969/2023 y 2968/2023 REPARO N.º 12	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación	2023/00000503
13	01/09/23	Gex 3012/2023 REPARO N.º 13	Contrataciones recurrentes que deberían ser objeto de licitación pública	2023/00000526
14	12/09/23	Gex 3290/2023 REPARO N.º 14	Prórroga no formalizada y no legal del contrato menor 16/2022. Fraude de Ley. Facturas que superan el límite legal de contrataciones menores y carecen de procedimiento de acuerdo a	2023/00000550

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



			normativa. Fraccionamiento contrato menor 37/2023	
15	20/09/23	Gex 3282/2023 REPARO N.º 15	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación.	2023/00000558
16	06/10/23	Gex 2738/2023 y 2876/2023 REPARO N.º 16	Prórroga no formalizada y no legal del contrato menor 16/2022. Fraude de Ley. Facturas que superan el límite legal de contrataciones menores y carecen de procedimiento de acuerdo a normativa	2023/00000606
17	24/10/23	Gex 3351/2023 REPARO N.º 17	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación	2023/00000629
18	17/10/23	Gex 2969/2023 REPARO N.º 17	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación. Tipo de contratación no adecuado	2023/00000623
19	24/10/23	Gex 3489/2023 REPARO N.º 18	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación.	2023/00000630
20	16/10/23	Gex 3963/2023 REPARO N.º 19	Contrataciones que sobrepasan el límite establecido para el Contrato Menor. Omisión del procedimiento	2023/00000633
21	27/10/23	Gex 3356/2023 REPARO N.º 20	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación.	2023/00000642
22	20/11/23	Gex 4209/2023 REPARO N.º 21	Contrataciones Menores recurrentes que no se pueden adjudicar mediante este tipo de contrato	2023/00000690
23	27/11/23	Gex 4510/2023 REPARO N.º 22	Contrataciones que sobrepasan el límite establecido para el Contrato Menor. Omisión del procedimiento	2023/00000713
24	30/11/23	Gex 4232/2023 REPARO N.º 23	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación.	2023/00000732
25	05/12/23	Gex 3351/2023 REPARO N.º 24	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación. Necesidades permanentes y estructurales	2023/00000745
26	13/12/23	Gex 4649/2023 REPARO N.º 25	Contrataciones sobre una oferta al SAE, vinculada, en su momento, a un programa específico	2023/00000753
27	15/12/23	Gex 4551/2023 REPARO N.º 26	Contrataciones recurriendo a Oferta al SAE, limitación acceso de participación	2023/00000757

Los informes elevados al Pleno con reparo de legalidad serán incluidos como documentación complementaria de la Cuenta General de 2023.

TERCERO.- Del listado anterior de informes de reparo de Intervención, así como de las Resoluciones contrarias a los mismos, se ha dado cuenta a los Sres. Concejales miembros de la Corporación Local en sucesivas sesiones plenarias del año 2023, así como en la primera de sesión de 2024, respectivamente.

CUARTO.- Que no se ha emitido informe independiente acerca de posibles anomalías detectadas en materia de ingresos, las cuales deben ser incluidas en el informe resumen de control interno anual al que se refiere el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

QUINTO.- El presente informe habrá de ser incluido como punto independiente en el orden del día del próximo Pleno ordinario en el que se de cuenta de la liquidación del ejercicio 2023.

Es todo cuanto tengo el deber de informar”.

El Pleno quedó enterado.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



DECIMOCUARTO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DE REPAROS EFECTUADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO

Por Alcaldía se da cuenta del Informe de Intervención de reparos efectuados desde el último Pleno:

“El artículo 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulan los reparos que puede efectuar el Interventor Municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Si el órgano gestor no está de acuerdo con el reparo formulado, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

Respecto de los reparos que han sido resueltos por la Alcaldía, la legislación prevé que el interventor eleve un informe al Pleno con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados junto con la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

En el orden del día que se elabore del Pleno de la Corporación debe constituir un punto independiente de otros acuerdos.

Por tanto, en cumplimiento de la normativa expuesta, mediante informe de fecha 11 de abril de 2024 se ha remitido por la Interventora Municipal los reparos efectuados y las principales anomalías detectadas en materia de ingresos desde la dación de cuentas del Pleno anterior (8 a 9) de los que se da traslado al Pleno de la Corporación previo estudio de la Junta de Portavoces, para su conocimiento y efectos, cuyo resumen es el siguiente:

	FECHA	ACTO REPARADO	MOTIVO DEL REPARO	RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO
8	25/03/24	Relación de aprobación de facturas O/21/2024	<ul style="list-style-type: none">Servicio recurrente prorrogado tácitamente no licitado en régimen de concurrencia competitiva	2024/00000184
9	25/03/24	Contratación laboral temporal	<ul style="list-style-type: none">Contratación laboral temporal que adolece de vicios en el procedimiento de selección	2024/00000186

El Pleno quedó enterado.

DECIMOQUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE

Por Alcaldía se da cuenta del siguiente Informe de Intervención:

“INFORME - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012.

INFORME TRIMESTRAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

TRIMESTRE : PRIMERO

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



AÑO: 2024

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público. La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

El desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Los artículos 14 y 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, sobre obligaciones mensuales y trimestrales de suministro de información de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 4 imponen la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información "En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones"

SEGUNDO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, la Intervención Municipal ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2021, en tiempo y forma. Habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales", consta en el expediente el justificante de la remisión.

TERCERO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno

En la legislación citada no consta expresamente que de dicha información deba darse cuenta al Pleno de la Corporación.

No obstante, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la obligación de remitir al Pleno de la Entidad la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

Por lo expuesto, se remite la información facilitada al Ministerio, para que se dé cuenta al Pleno de la Corporación si se considera oportuno, con los formularios remitidos, y se anexan al presente informe los más significativos del Ayuntamiento y de la consolidación.

CUARTO.- Aspectos más significativos

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



• **CALENDARIO Y PRESUPUESTO DE TESORERÍA**

Fondos Líquidos al inicio del periodo	1.853.884,07
Cobros Presupuestarios	532.108,30
1 Impuestos Directos	21.875,65
2 Impuestos Indirectos	8.729,49
3 Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	33.107,80
4 Transferencias Corrientes	467.878,69
5 Ingresos Patrimoniales	516,67
6 Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7 Transferencias de Capital	0,00
8 Activos Financieros	0,00
9 Pasivos Financieros	0,00
Cobros no Presupuestarios	656.360,29
Cobros pendientes de aplicación	0,00
Pagos Presupuestarios	771.203,80
1 Gastos de Personal	160.942,06
2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	396.925,32
3 Gastos Financieros	2.341,55
4 Transferencias Corrientes	30.472,22
5 Fondo de Contingencia	0,00
6 Inversiones Reales	172.256,40
7 Transferencias de Capital	0,00
8 Activos Financieros	0,00
9 Pasivos Financieros	8.266,25
Pagos no presupuestarios	148.187,71
Pagos pendientes de aplicación	0,00
Existencias finales para el 1er trimestre	2.122.961,15

• **REMANENTE DE TESORERÍA**

COMPONENTES	SITUACIÓN A FINAL DEL PERIODO VENCIDO	
Fondos Líquidos		2.122.961,15
Total Derechos Pendientes de Cobro		236.358,77
Del presupuesto Corriente	1.570,65	
De presupuestos Cerrados	225.487,91	
De operaciones No Presupuestarias	9.300,21	
Total Obligaciones Pendientes de Pago		586.596,51
Del presupuesto Corriente	0,00	
De presupuestos Cerrados	29.730,96	
De operaciones No Presupuestarias	556.865,55	

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



Total Partidas Pendientes de Aplicación		861,56
Cobros realizados pendientes de aplicación	0,00	
Pagos realizados pendientes de aplicación	861,56	
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL		1.773.584,97
Saldos de Dudoso Cobro		0,00
Exceso Financiación Afectada		0,00
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		1.773.584,97
Saldos de Operaciones Pendientes de aplicar a presupuesto		0,00
Saldo de acreedores por devolución de ingresos		0,00
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO		1.773.584,97

• **DEUDA VIVA Y VENCIMIENTO MENSUAL EN EL PRÓXIMO TRIMESTRE**

VENCIMIENTO DE PRESTAMOS				
PRIMER TRIMESTRE 2024				
Deuda Primer trimestre 2024		166.992,92		
Amortización Segundo Trimestre		8.369,31		
PRÉSTAMO		ABRIL	MAYO	JUNIO
Cesped	118.580,65	1.528,72	1.535,54	1.542,38
Plan Inv 2004	40.042,96	0,00	3.762,67	0,00
TOTAL	158.623,61			
TOTAL AMORTIZACIÓN		1.528,72	5.298,21	1.542,38

Es cuanto tengo a bien informar."

El Pleno quedó enterado.

DECIMOSEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE INTERVENCIÓN- TESORERÍA SOBRE EL PMP DEL 1º TRIMESTRE DE 2024

Por Alcaldía se da cuenta del siguiente Informe de Intervención:

"INFORME- Periodo medio de pago a proveedores 1er trimestre 2024

El período medio de pago a proveedores (en adelante, PMP), definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El artículo 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. La información relativa a su PMPP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

SEGUNDO.- El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone en el apartado 6º que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Código seguro de verificación (CSV):



B54D ABA4 F62C EB6B 028F

B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



TERCERO.- El artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que:

- El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores .
- En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores . Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ha elaborado y acreditado por la Tesorería Municipal el periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

QUINTO.- Para el cálculo del periodo medio de pago, el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, establece las siguientes condiciones:

- Operaciones seleccionadas:
 - Todas las facturas expedidas desde el 1/01/2014, que constan en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
 - Las certificaciones mensuales de obras aprobadas a partir del 1/01/2014.
- Operaciones excluidas:
 - Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
 - Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEXTO.- La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad. Hay que entender que el PMP global es consolidado de todas las entidades que forman el perímetro de consolidación de la Entidad Local correspondiente en términos de contabilidad nacional que estén clasificados como Administraciones Públicas. Así, respecto al PMP global de la Entidad Local, la fórmula es la siguiente:

$$\text{Período medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{período medio de pago de cada entidad} \times \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados a continuación.

PMP de cada entidad:

- PMP global de cada Entidad

$$\text{de pago de cada entidad} = \frac{(\text{ratio operaciones pagadas} \times \text{importe total de pagos realizados}) + (\text{ratio operaciones pendientes de pago} \times \text{importe total pagos pendientes})}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

- Pagos realizados en el mes:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

- Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:
 - La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad
 - En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.
 - En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.
- Operaciones pendientes de pago al final del mes

$$\text{Ratio de las} \quad \sum (\text{número de días pendientes de pago} \times \text{importe de la operación pendiente de pago})$$

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



**operaciones
pendientes
de pago**

=

importe total de pagos pendientes

- Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:
 - La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
 - La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
 - La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad
 - En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.
 - Hay que tener en cuenta que para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ha elaborado y acreditado por la Tesorería Municipal el periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, cuyos datos son los siguientes:

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MENSUAL

AÑO: 2024

TRIMESTRE: Primer Trimestre

Nombre Entidad	Importe Op. Pagadas	Ratío Op. Pagadas	Importe Op. Ptes. Pago	Ratío Op. Ptes. Pago	PMP de la Entidad
Ayuntamiento de Pedro Abad	547.821,70	9,4016	7680,39	35,7356	9,7657

Además, se ha procedido por parte de esta Intervención al cálculo del Periodo Medio de Pago del año 2024, de acuerdo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, quedando como sigue:

Nombre Entidad	Importe Op. Pagadas (hasta la fecha)	Ratío Op. Pagadas	Importe Op. Ptes. Pago (desde 01/01/2014)	Ratío Op. Ptes. Pago	PMP de la Entidad
Ayuntamiento de Pedro Abad	549.511,77	9,49	7.680,39	35,74	9,85

DÉCIMO.- Conclusión

- La información obtenida se ha remitido dentro de plazo y mediante firma electrónica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- La información obtenida debe publicarse en el portal web de la Entidad Local
- El periodo medio de pago de todos los entes que componen el perímetro de consolidación de la Entidad Local **no supera** el periodo legal.

A tenor de lo expuesto y según los datos obtenidos de la contabilidad municipal, la Entidad Local cumple el periodo medio de pago previsto en la Ley”.

Interviene el Sr. Román para solicitar que todos los trimestres se remita el listado de facturas así como los listados de ejecución trimestral, una vez se apruebe definitivamente el Presupuesto.

El Pleno quedó enterado.

DECIMOSÉPTIMO.- OTROS DICTÁMENES

No los hubo.

DECIMOCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene el Sr Gomariz Lora, Concejald de IU-A para rogar el arreglo de los parques y jardines del pueblo (zona piscina y acera columpios). Alcaldía responde que ha entrado una persona en jardinería y que se están tratando los parques y acerados.

Interviene la Sra Calzado Barbudo para rogar el cambio de los plenos ordinarios al tercer jueves del mes ya que se viene haciendo así últimamente, mediante plenos extraordinarios. Alcaldía responde que se caería en el mismo error, pero adelanta que el siguiente Pleno será ordinario.

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024

VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024



En este punto se informa de la próxima celebración de Pleno para la realización del sorteo de las mesas de las elecciones al Parlamento europeo.

Interviene la Sra Luque Canalejo para preguntar por el Proyecto de la Caseta municipal, a lo que Alcaldía responde que llegó ayer. Nuevamente, interviene para preguntar por la organización de Santiago el Menor, ya que ha visto la cartelería, por lo que se queja de enterarse de diversas cuestiones por la calle, a lo que Alcaldía responde que los presupuestos estaban entregados el día 3 de abril y que tras informar a Secretaría se ha formalizado el contrato. Asimismo, pregunta si se ha convocado ya la licitación del servicio bar repostería de la piscina. A lo que Alcaldía responde que saldrá la semana próxima y que lo que sí se ha hecho ya es comunicar la rescisión del contrato al actual adjudicatario. Pregunta si se han tenido conversaciones con el Tejar para la firma del convenio y le ruega que ponga interés en este tema, a lo que Alcaldía responde que como le dijo en Junta, no, pero que se iba a retomar el tema. Finalmente, pregunta por el pago pendiente de los premios, a lo que Alcaldía responde que están sujetos a la aprobación del Presupuesto y que en cuanto estén aprobados se abonarán.

Interviene el Sr Román para rogar, en primer lugar, que se realice una queja formal al Ministerio de Transportes por el estado de la autovía de Pedro Abad entre los km 376 y 398 en ambos sentidos. A lo que Alcaldía responde que el estado de la autovía es lamentable y que los Alcaldes del equipo socialista firmaron un escrito para transmitirlo al Ministerio a través de la Subdelegación del Gobierno. En segundo lugar, ruega que en el cruce de la Cuesta del Cristo se realice un paso de peatones, a lo que Alcaldía responde que se está valorando. En tercer lugar, ruega la ampliación de los vestuarios de los jugadores del Atlético Perabeño, si es posible, quitando las taquillas. A lo que Alcaldía responde que se estudiará la posibilidad de reformar el espacio pero conservando las taquillas. En cuarto lugar, ruega el desescombro de los nichos del cementerio. A lo que Alcaldía responde que se ha llevado a cabo la solicitud junto a la Memoria técnica y que se está trabajando en trasladar los restos que aún quedan. Que en cuanto esté aprobado se llevará a cabo pero que de momento es peligroso tocar allí ahora, y se estudiará la posibilidad de poner una lona.

De otro lado, pregunta que si tal como indica el Convenio suscrito con el Club de fútbol en la cláusula tercera punto catorce, en el que se establece plazo máximo de 30 de marzo, se ha presentado ya la cuenta justificativa de la subvención por el Club, a lo que Alcaldía responde que preguntará a Intervención y que en caso de no haberse presentado se reclamará. Finalmente, pregunta por la situación de la RPT, a lo que Alcaldía responde que se ha exigido a la empresa que la está llevando a cabo que entregue la propuesta para llevarla al Pleno, previa negociación colectiva.

No habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía, se levantó la sesión siendo las 20:52 horas del día reseñado, de lo que, como Secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA

VºBº EL ALCALDE

Código seguro de verificación (CSV):

B54D ABA4 F62C EB6B 028F



B54DABA4F62CEB6B028F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
http://www.dipucordoba.es/pedro_abad_sede

FIRMADO POR LA SECRETARIA/INTERVENTORA - Sra. AROCA ESCOBAR CRISTINA el 07-05-2024
VºBº de EL ALCALDE - Sr. REYES CUADRADO JUAN ANTONIO el 07-05-2024